



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

17148

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo de la Reconciliación Nacional"

San Isidro, 18 OCT. 2018

OFICIO N° 565 -2018-VIVIENDA/DM



Señor Congresista

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 215-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicita la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR, "Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles.

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 885-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

EL PERÚ PRIMERO



INFORME N° 885-2018-VIVIENDA/OGAJ

- A** : **CÉSAR A. PATRONI MARINOVICH**
Jefe de Gabinete de Asesores
- Cc.** : **JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR, Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles.
- Ref.** : a) Oficio P.O. N° 215-2018-2019/CDRGLMGE-CR
b) Memorándum N° 530-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS
(H.T. N° 00133505-2018-E)
- Fecha** : San Isidro, 12 de octubre de 2018

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 215-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 24 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a este Ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR, Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara la necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca de Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles, (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante Memorándum N° 530-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 27 de setiembre de 2018, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS, remite la Ficha Técnica por la cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Hoja de Trámite N° 00133505-2018-E del 27 de setiembre de 2018, se derivaron los actuados para la correspondiente evaluación legal.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.



- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – LOF del MVCS.
- 2.3 Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca de Lago Titicaca".
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF.
- 2.5 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura.
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

III. ANÁLISIS

III.3 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

3.1.1 El Proyecto de Ley fue presentado por los miembros de la Bancada Nuevo Perú, Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Edgar Ochoa Pezo, Tania Pariona Tarqui y Horacio Zeballos Patrón, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y el párrafo 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República², con fecha 12 de setiembre de 2018.

¹ **Iniciativa Legislativa**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Requisitos especiales**

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
(...)

2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.
- b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
- c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.
- d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.



- 3.1.2 Asimismo, mediante Oficio P.O. N° 215-2018-2019/CDRGLMGE-CR, fecha 24 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Carlos Domínguez Herrera, solicita a este Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR.


III.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto crear al Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles.

III.3 DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

- 3.3.1 Mediante el Memorándum N° 530-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 27 de setiembre de 2018, el Director General de la DGPPCS, remite la Ficha Técnica con su opinión sobre el Proyecto de Ley, argumentando lo siguiente:

"(...)

 <p>ANALISIS SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO EN ATENCION A SU COMPETENCIA</p>	<p>(...)</p> <p>6. Respecto a la función que desarrollará el CVC:</p> <p>6.1 De acuerdo al Proyecto de Ley, el CVC tendría como función reunirse como mínimo una vez al mes para <u>evaluar y monitorear los avances de la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca"</u>, en estricto se busca otorgar al CVC actividades vinculadas a la función de supervisión del contrato de concesión, cuando ello ya se encuentra regulado en la normativa de la materia.</p> <p>6.2 En efecto, es importante señalar que respecto a la supervisión de los contratos de asociaciones público privadas, el numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, señala que los contratos de asociación público privada contiene las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio.</p> <p>6.3 En ese sentido, el proyecto de Contrato de Concesión de la IPC Titicaca (publicado en el portal institucional de Proinversión) establece que en la etapa de ejecución de obra, corresponde al MVCS en su calidad de Concedente, a través del Supervisor Especializado, efectuar las acciones de supervisión del diseño y ejecución de las obras; asimismo, en la etapa de operación y mantenimiento, corresponde a la SUNASS supervisar al Concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales, técnicas y administrativas.</p> <p>7. Adicionalmente, es importante precisar que en los convenios de delegación de facultades y competencias suscritos por las</p>
---	--



	<p>municipalidades provinciales de Puno, San Román, El Collao, Melgar, Chucuito, Moho, Azángaro, Yunguyo, Huancané y Lampa a favor del MVCS para el desarrollo de la IPC Titicaca, se estableció en los numerales 5.3 y 5.4 de la cláusula quinta que las referidas municipalidades pueden solicitar al MVCS información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas; así como, deben cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas al MVCS.</p> <p>8. En base a lo expuesto, consideramos que el proyecto de Ley resulta inviable por las siguientes razones:</p> <p>8.1 Si bien constituye un derecho de los ciudadanos y ciudadanas conformar comités de vigilancia ciudadana a fin de participar en el control de la gestión del Estado; no obstante, ello no correspondería en el caso del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenta del Lago Titicaca", toda vez que la ejecución del mismo estará a cargo de un privado que no desarrolla gestión pública.</p> <p>8.2 La Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles, permitirá que las municipalidades provinciales de la región Puno den inicio a los trámites correspondientes para el proceso de expropiación de los terrenos que se requieren para la ejecución de la iniciativa privada cofinanciada "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", sin que se disponga la creación de un Comité de Vigilancia Ciudadana.</p> <p>8.3 El proyecto de contrato de concesión de la iniciativa privada cofinanciada "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" contiene cláusulas que disponen las entidades encargadas de supervisar que el proyecto se ejecute de manera eficiente: en la etapa de diseño y ejecución de obra, la supervisión estará a cargo del MVCS en su calidad de Concedente, a través de un Supervisor Especializado; y en la etapa de operación y mantenimiento, la supervisión estará a cargo de la Sunass.</p> <p>8.4 En el marco de los convenios de delegación de facultades y competencias suscritas por las municipalidades provinciales de Puno, San Román, El Collao, Melgar, Chucuito, Moho, Azángaro, Yunguyo, Huancané y Lampa a favor del MVCS, dichas entidades pueden solicitar información sobre el estado de ejecución del proyecto; así como cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas, e informar a la sociedad civil respecto de los avances del proyecto, de considerarlo necesario.</p>
<p>IMPACTO DEL PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL MVCS</p>	<p>El proyecto de Ley no guarda relación con la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles; toda vez que la citada ley permitirá a las 10 municipalidades provinciales de la región Puno iniciar los trámites del proceso de expropiación de los terrenos que se requieran para la ejecución del referido proyecto, el cual viene siendo promovida por el MVCS para contribuir al cierre de brechas en infraestructura del sector saneamiento.</p>

(...)"

III.4 DE LA OPINIÓN LEGAL

3.4.1 En cuanto a lo señalado en los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley, referidos al objeto de la Ley, los integrantes del Comité de Vigilancia y la función de dicho Comité, en la línea de lo señalado por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

- a) Si bien constituye un derecho de los ciudadanos conformar comités de vigilancia ciudadana, a fin de participar en el control de la gestión del Estado, ello no correspondería en el caso del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", toda vez que la ejecución del mismo estará a cargo de una empresa o consorcio privado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.
- b) El proyecto de Contrato de Concesión de la iniciativa privada cofinanciada "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" contiene cláusulas que disponen las entidades encargadas de supervisar que el proyecto se ejecute de manera eficiente: en la etapa de diseño y ejecución de obra, la supervisión estará a cargo del MVCS, en su calidad de Concedente, a través de un Supervisor Especializado; y en la etapa de operación y mantenimiento, la supervisión estará a cargo de la Sunass. En el Capítulo VI de dicho Contrato³, entre otras cosas, se establece lo siguiente:

"(...)

Supervisión del diseño y ejecución de las Obras

6.5. Corresponde al CONCEDENTE, a través del Supervisor Especializado, efectuar las acciones de supervisión del diseño y ejecución de las Obras, que comprenden: (i) la elaboración de los Expedientes Técnicos y los instrumentos de gestión ambiental; (ii) la construcción de los Componentes 1 y 2; y, (iii) la Puesta en Marcha.

(...)"

- c) En el marco de los convenios de delegación de facultades y competencias que fueron suscritas por las municipalidades provinciales de Puno, San Román, El Collao, Melgar, Chucuito, Moho, Azángaro, Yunguyo, Huancané y Lampa a favor del MVCS, dichas entidades pueden solicitar información sobre el estado de ejecución del proyecto; así como cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas, e informar a la sociedad civil respecto de

³ https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/IP_040_2014/Proyecto-Contrato-IPC-TITICACA.pdf



los avances del proyecto, de considerarlo necesario. El detalle de tales convenios es el siguiente:

Localidad	Nro. de Convenio	Nro. de Acuerdo de Concejo
Ayaviri (Melgar)	1057-2014-VIVIENDA	073-2017-MPM-A
Azángaro	1056-2014-VIVIENDA	28-2017-MPA-CM-SG
Huancané	005-2015-VIVIENDA	052-2017-MPH/CM
Juli (Chucuito)	1047-2014-VIVIENDA	113-2017-MPCHJ/CM
Juliaca (San Román)	1039-2014-VIVIENDA	024-2017-MPSR-J/CM
Ilave (El Collao)	004-2015-VIVIENDA	048-2017-CMPCI
Lampa	1048-2014-VIVIENDA	057-2017-MPL-CM
Moho	1038-2014-VIVIENDA	082-2017-MPM
Puno	1003-2014-VIVIENDA	027-2017-C/MPP
Yunguyo	1052-2014-VIVIENDA	048-2017-CM/MPY



3.4.2 De otro lado, respecto de lo señalado en el último párrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley, referido a que " ... *Los recursos que demande la Secretaría Técnica estarán a cargo de los recursos propios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Puno*", la iniciativa legislativa podría comprometer el uso de recursos públicos y con ello contravenir lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a que el Congreso carece de iniciativa de gastos públicos, que no sean su propio presupuesto.

3.4.3 En ese sentido, por las razones antes expuestas, consideramos que resulta inviable lo propuesto en el Proyecto de Ley.

III.5 DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

3.5.1 Al respecto, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

3.5.2 Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. Dicha Ley ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, la misma que en su artículo 1 se refiere a la estructura que debe tener el proyecto normativo.

3.5.3 El artículo 2 se refiere a la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

3.5.4 El artículo 3 se refiere al Análisis Costo Beneficio:

*"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.
(...)*

3.5.5 El artículo 4 señala el Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa."

3.5.6 De la revisión de la norma en comentario así como de su Exposición de Motivos, se advierte que la misma cumple con lo señalado en el artículo 1 del Reglamento, por cuanto el Proyecto de Ley conserva la estructura correspondiente, pero que sin embargo, no cumple con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento, por cuanto no se ha desarrollado y sustentado los costos y beneficios, en términos cualitativos, así como no se ha cumplido con precisar la necesidad de la norma, justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que resulta inviable la aprobación del Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR, Ley



que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles.

Atentamente,



DEMETRIO ROJAS GARCIA
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.



Renato Caballero La Rosa
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Pedido del Congreso

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 18 de setiembre de 2018

OFICIO P.O. N° 215 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú
San Isidro

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo

24 SET. 2018 3
133505

N°
Hora: 9:56 - Por:

RECIBIDO
SEDE SAN ISIDRO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3341/2018-CR, que propone crear el Comité de Vigilancia Ciudadana de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno, establecidas en la Ley 39834, Ley que declara de necesidad pública, la ejecución del Proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado



CDH/rmch

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

24 SET. 2018

RECIBIDO

Firma: Hora: 3:05 w